

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 192

Sábado 26 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de agosto de 1961 por la que se dispone que la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1962 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las adiciones y modificaciones que se indican. ("Boletín Oficial del Estado" del día 19).

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habían de regir en el actual ejercicio económico de 1961 y que fueron aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960, guardan casi íntegramente su valor, por lo que no parece necesario reproducirlas en su totalidad para el ejercicio de 1962, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones que en unos pocos puntos concretos parece aconsejable introducir.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1962 seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de agosto, rectificado el 29 del

mismo mes), con las adiciones y modificaciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961.—ALONSO VEGA.

Excmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Normas adicionales y modificativas de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960. ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1962.

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1962, las referencias que en ellas se contie-

nen a los ejercicios económicos de 1961 y anteriores, se entenderán modificadas en consonancia con cada caso.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 10.—*Prevenciones especiales.*

Se le adicionará los dos apartados siguientes:

d) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de los resultados deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, velarán rigurosamente porque no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corriegeran, en sus propuestas a los delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

e) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente, para evitar que

las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal, y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 16.—Partes mensuales de presupuestos.

Subsistirán en su redacción actual los párrafos 1 y 2. El resto quedará redactado así:

3. A dicha relación se acompañará otra también nominal de estructura análoga comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía.

4. En las dos relaciones anteriores se añadirá una casilla de observaciones donde se haga constar:

a) Si se trata de Corporación que implanta para 1962 los aumentos graduales, con arreglo a los sueldos base aprobados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, indicando el importe global que represente el aumento, con respecto a igual gasto del ejercicio anterior. Si no los pudiera implantar por las razones previstas en la norma 28, se hará asimismo constar.

b) Si se trata de Corporación que establece para 1962 el grado normal de ayuda familiar, expresando el aumento global que represente con respecto al mismo gasto del ejercicio anterior. Si no lo pudiera implantar por las causas previstas en la norma 30, se hará también constar así.

5. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia se hará constar expresamente.

Norma 21.—Habilitaciones y suplementos de crédito.

Se adiciona el párrafo siguiente:

7. Cuando haya de incorporarse todo o parte del superávit del ejercicio ya liquidado a un presupuesto extraordinario habrá de habilitarse en el ordinario en curso la partida

correspondiente, con el fin de poder contabilizar en él el gasto que dicha incorporación supone. Al mandamiento de pago respectivo habrá de unirse como justificante la carta de pago expedida por cuenta del presupuesto extraordinario al recibir el ingreso.

Norma 26.—Cooperación provincial a los servicios municipales.

El párrafo 6 (último) quedará redactado así:

6. Las Diputaciones justificarán con las cartas de pago expedidas por los depositarios municipales las entregas de auxilios económicos a los Ayuntamientos realizadas con cargo a los presupuestos de Cooperación. Dichas cartas de pago habrán de aportarse en término de un mes, sin perjuicio de la obligación de los Ayuntamientos de justificar la inversión de las cantidades recibidas, en la forma prevista por la legislación vigente.

Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos de personal en general.

Los párrafos 2 y 3 serán sustituidos por los siguientes:

2. Se recomienda a las Corporaciones Locales que todavía no hayan asignado a sus funcionarios los aumentos graduales con arreglo a los sueldos señalados en el citado Decreto-ley, lo hagan a partir de 1 de enero de 1962, cifrando para ello el crédito correspondiente y debiendo procurar que se compense el aumento que pueda producirse con igual disminución en los gastos voluntarios, otorgándose a tal efecto la autorización que reserva al Ministerio de la Gobernación el párrafo dos del artículo segundo del Decreto-ley tantas veces citado.

3. No obstante, cuando las Corporaciones afectadas estimen que la situación de sus Haciendas no permite la implantación de los referidos aumentos graduales, lo comunicarán a este Ministerio en escrito razonado, a los efectos procedentes.

Se mantiene la actual redacción del párrafo 4.

Norma 29.—Cuotas para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Queda redactada así:

Las Corporaciones Locales deberán prever los gastos precisos para dicha finalidad, ajustándose estrictamente a las Circulares e instrucciones de carácter especial dictadas o que se dicten en lo sucesivo por la

Dirección General de Administración Local.

Norma 30.—Ayuda familiar.

El párrafo 2 queda sustituido por el siguiente:

2. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, se implantará la ayuda familiar en su grado normal en todas las Corporaciones que todavía no lo hubieren hecho. No obstante, cuando la situación de la hacienda de la Entidad local respectiva no lo permitiera deberá elevar escrito al Ministerio de la Gobernación en el que se razone debidamente dicha imposibilidad, a los efectos que procedan.

Norma 32.—Subvenciones.

Entre el párrafo 1 y el 2 se intercalará, otro que diga así:

1 bis. No tendrán consideración de subvenciones, de acuerdo con la norma tercera de la Circular de referencia, las retribuciones por la prestación de determinados servicios, siempre que se den las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio sea de los propios de la competencia municipal, especialmente de los comprendidos en el apartado c) del párrafo dos del artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en particular los de divulgación sanitaria, prestados por afiliadas de la Sección Femenina, cuya dotación se prevé en la subdivisión tres (Sanidad y Beneficencia) del capítulo primero del estado de gastos de la estructura vigente para los presupuestos locales.

b) Que el pago se haga directamente a la misma persona que realice el servicio por cuenta de la Corporación Local, y

c) Que el importe de la retribución no rebase del que deba estimarse como normal en la localidad, atendida la naturaleza del trabajo prestado.

Norma 33.—Gastos de renovación del Padrón de habitantes.

Se suprime el texto de la actual, sustituyéndolo por el siguiente:

33. Gastos reintegrables de impresión de las listas del censo electoral.

Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos (artículo 1.º del capítulo VII de gastos) las cantidades necesarias para pagar los gastos de impresión de las listas del censo electoral y prevendrán (artículo 1.º del capítulo VII de ingresos)

el reintegro que hará el Estado en igual cifra que la figurada para el gasto, ello en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de julio de 1961.

Norma 37.—*Advertencia en materia de imposición o modificación de exacciones.*

Su párrafo primero quedará redactado así:

1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que habrán de constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local. Se tendrá en cuenta, cuando fuere procedente, lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1956 sobre industrias de interés nacional.

Norma 54.—*Funciones recaudatorias.*

Se adiciona el siguiente párrafo:

3. Cuando la totalidad o parte del término de una provincia o de un Municipio queden beneficiados por la concesión hecha por el Gobierno, de moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial, la Diputación Provincial o Ayuntamiento respectivo podrán dirigirse a este Departamento a fin de que se dicten las oportunas medidas especiales que regulen los efectos de aquella moratoria en lo que se refiere al cobro de los arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza provincial.

2.160

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Visto el acuerdo adoptado por el Comité Provincial de Caza y Pesca, en sesión del día 24 del actual, relativo a que el día 27 de este mes sea el último en el que se pueden cazar las especies de codorniz, tórtola y paloma, por la escasez que existe de las mismas; haciendo uso de la facultad que se reservó este Gobierno en el apartado 2.º de la Circular de 4 de agosto, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 7; he

acordado acceder a lo solicitado y, en consecuencia, hasta el día 8 de octubre señalado para la apertura de la caza menor, se restablece la veda para la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día 28 del actual, inclusive.

Valladolid, 25 de agosto de 1961.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.199

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Dámaso Rojo San José, mayor de edad y vecino de Tordesillas (Valladolid), con domicilio en la calle de San Vicente, número 9, solicita de esta Comisaría de Aguas, para establecer un embarcadero para alquilar de 5 barcas de recreo, en el río Duero, en su margen izquierda, a 100 metros aguas abajo del puente que sobre dicho río existe en Tordesillas, proponiéndose la tarifa de 6 pesetas por hora y barca, tanto en días festivos como laborables.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, por cualquier persona pueda formularse en término de quince (15) días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, las reclamaciones que consideren oportunas en relación con la tarifa propuesta, mediante escrito debidamente reintegrado dirigido a esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, o bien presentándolo en la alcaldía de Tordesillas.

Valladolid, 11 de agosto de 1961.—El comisario de Aguas, P. A., Joaquín Liano.

2.197-1.829

ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE

PORTILLO

Habiéndose padecido un error al anunciar la subasta de corta de 884 pinos del monte "Arenas" (A-II-8), con 383 metros cúbicos de madera, 404 metros cúbicos de leña y 324 metros cúbicos de ramajes en la cantidad de 242.100 pesetas, publicada en los "Boletines Oficiales" de 11 y 12

de los corrientes, se entenderá rectificada ésta, en la siguiente forma:

237 pinos; 130 metros cúbicos de madera, 108 metros cúbicos de leña y 111 metros cúbicos de ramajes, con una tasación de 76.375 pesetas.

Portillo, 24 de agosto de 1961.—El alcalde, A. Sanz.

2.193-1.830



QUINTANILLA DE ONESIMO

La subasta para el aprovechamiento de piñas en el monte "Pinar de Abajo", número 65 del catálogo, de los propios de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de septiembre próximo, a las once horas, bajo el tipo de tasación de diez y seis mil pesetas, bajo un cálculo de producción de 400 hectolitros de piñón.

Los licitadores presentarán sus proposiciones hasta las trece horas del día 17 de septiembre próximo, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre. El modelo de proposición será el que al final se inserta.

Deberá acompañar el resguardo de haber constituido en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de referida cantidad, en concepto de fianza, que en este caso asciende a 800 pesetas.

Declaración jurada conforme determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Los pliegos de condiciones facultativas y especiales, los que figuran insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia número 180, correspondiente al día 11 del actual, y el de las económico-administrativas, se hallan a disposición de todos cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Onésimo, 19 de agosto de 1961.—El alcalde, Edilberto García.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., de ... años de edad, natural de..., provincia de..., con domicilio en..., calle de..., provisto del documento nacional de identidad número..., expedido con fecha..., en representación de..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número..., de fecha... de... de 1961, sobre aprovechamiento

del fruto albar del monte número 65 del catálogo, denominado "Pinar de Abajo", de los propios de este Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, para la campaña 1961-1962, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, hallándose enterado de los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del licitante)

2.179—1.831

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PIEDRE A CARGO

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 290 de 1956, se sigue sumario por el delito de alzamiento de bienes, contra Victoriano Rodríguez Domínguez, en el cual y en ejecución de la sentencia dictada, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento y por término de ocho días, los bienes embargados al penado aludido, que después se expresarán, bajo las advertencias y condiciones que también se indican:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Un camión, matrícula BU-3566, marca Studebaker, color rojo claro, con cabina para dos personas, de seis ruedas, dos delanteras y cuatro traseras, con la caja de madera de igual color que la cabina, volante a la izquierda, salvabarros delanteros negros, con dos focos en parte delantera, motor LL-578993, parachoques, carece de la parte derecha del capó, faltándole también los tapones de depósitos de agua y gasolina, así como tuercas espárragos y la puesta en marcha y la bocina. Valorado en la cantidad total de 50.000 pesetas.

CONDICIONES

Primera.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera.—Que el vehículo objeto de subasta se encuentra depositado en poder de don Carlos Cuadrillero Rodríguez, con domicilio en calle Labradores, número 15, donde podrá ser examinado por quien quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.176—1.832

Anuncio de

Paga diferida

Plas. VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 134 de 1961, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, accidentalmente, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "Bakins, S. A.", representada por el procurador don Juan Antonio Benito Paysán y dirigido por el letrado don José Luis Arribas Molina, y de la otra, como demandado, don Liborio de Pedro y don Sandalio Blanco, mayores de edad y vecinos de Megeces de Iscar, éstos, por su incomparéncia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Liborio de Pedro y don Sandalio Blanco, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiocho mil doscientas ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos de principal, ciento veintisiete pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al to-

tal pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Liborio de Pedro y don Sandalio Blanco, vecinos de Megeces, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.188—1.833

Juzgados municipales

PIEDRE A CARGO

DEL CONTRIBUYENTE

BALTANAS

CEDULA DE CITACION

El señor juez comarcal sustituto de esta villa don Pablo Cepeda Moreno, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio verbal civil número 14 de 1961, seguidos a instancia del procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de doña María del Carmen Rodríguez Navarro, contra don Cirenio Sánchez Freijo, sobre reclamación de mil pesetas; ha mandado se cite al actor y al referido demandado, éste con domicilio últimamente en Valladolid, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de España, de esta villa, el día uno de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebración del juicio verbal; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Cirenio Sánchez Freijo, expido la presente en Baltanás, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Pedro Iglesias.

2.198—1.834

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL